

 <p>Libertad y Orden</p>	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Distrito Judicial de Manizales Juzgado Promiscuo Municipal de San José, Caldas Código No.17-665-40-89-001 Carrera 3 No 3-33 Tel: 322-3083049 J01prmpalsjose@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

Juzgado Promiscuo Municipal

San José – Caldas, febrero veintiuno (21) de dos mil Veintidós (2022)

Sustanciación # 175
Radicado N° 2022-00020

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso **SE INADMITE** la presente demanda **EJECUTIVA** promovida a través de apoderado judicial por **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** contra **AMANDA LUCIA ARCILA RAMOS**, para que en el término de cinco (5) días, la parte demandante corrija los siguientes defectos:

Revisada la demanda, se advierte que en el hecho 1.5.1 y pretensión 1.1, la apoderada de la parte actora señala una suma diferente en letras y otra en números conforme al título valor aportado identificado con el número 108706100005267.

Así mismo se advierte que, en el cuerpo del poder se indica un número de cédula de la apoderada diferente al que se encuentra en el espacio para la firma, así como también el correo electrónico que se señala en el cuerpo del poder no es el mismo que se destaca en el espacio para la firma del profesional del derecho.

Por último se tiene que al revisar la base de datos del despacho, se evidencia que los pagarés # 108706100005267 y 108706100005273, los cuales se buscan hacer efectivos con esta demanda, ya habían sido objeto de demanda en este mismo despacho judicial, radicado bajo el número 176654089001-2020-00106 y entre las mismas partes, demanda que terminó por desistimiento tácito mediante auto de fecha 13 de julio de 2021 y se ordenó realizar las anotaciones correspondientes.

De los anexos aportados a la demanda no se evidencia la nota ordenada en dicho auto de terminación del proceso mencionado, como tampoco se menciona en el cuerpo de la demanda, por lo que deberá allegar los pagarés en donde consten dichas anotaciones.

Por lo anotado, la parte actora deberá aclarar dichas inconsistencias, presentando un nuevo escrito de demanda que sea comprensivo de las correcciones solicitadas, es decir, integrando la demanda y las correcciones en un solo texto de cara a hacer más inteligible aquella.

SE RECONOCE personería amplia y suficiente a la Doctora Ana Geneth Contreras Bernal identificada con la cédula de ciudadanía No. 21.236.981 de

Villavicencio, Meta y T.P 45.877 del C.S de la J., dirección para notificaciones anaceneth@yahoo.es , para representar judicialmente a la parte actora dentro del presente asunto, todo de conformidad y para los fines indicados en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO ZULUAGA MONTES
JUEZ**

Firmado Por:

**Cesar Augusto Zuluaga Montes
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
San Jose - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **853c6ede2cb227c65cf415bd76d1fd0e2a1d21174f9a0cb048db9071bc5fd774**

Documento generado en 21/02/2022 11:40:07 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**